

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de diciembre de mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso verbal -Pertenenencia - Rad. 2022-00212 informándole que, mediante auto del 29 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda y el término venció el 07 de diciembre de 2022, y la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término indicado. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 788

PROCESO: verbal -Pertenenencia

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00212

DEMANDANTE: GLADIS LEON JIMENEZ C.C 24.626.384

DEMANDADO: OLGA CIFUENTES MUÑOZ, LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ
HEREDEROS DE LOS SEÑORES ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA
CIFUENTES MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS

La señora GLADIS LEON JIMENEZ, por medio de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia frente a los señores OLGA CIFUENTES MUÑOZ, LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-75791 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, ubicado en la Carrera 7 Bis No 17-34 Barrio la Paz del Municipio de Chinchiná, Caldas, alinderado así: ###POR EL FRENTE: Con la carrera 7 Bis, POR UN LADO: con predio del señor Asdrúbal Muñoz, POR EL OTRO LADO: con propiedad de la señora Fanny Isaza; POR EL FONDO: con predio de la señora Gloria Morales ###; dirección según certificado de tradición: Lote No. 8 # 17-34 Manzana 2 Carrera 7 Bis, al respecto, se considera:

Que verificada la demanda y subsanación de la misma; así como, sus respectivos anexos habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 íbidem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal; por tanto, se ordenará correr traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días.

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem; por lo que, frente a ello, se ordena:

1. Admitir demanda de pertenencia por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, promovida por la señora GLADIS LEON JIMENEZ, por medio de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia frente a los señores OLGA CIFUENTES MUÑOZ, LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-75791
2. Tramitar la demanda por el proceso verbal de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.
4. Emplazar a los señores OLGA CIFUENTES MUÑOZ y LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ, así mismo, a los herederos indeterminados de los señores ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el presente trámite, en los términos del artículo 108 del C.G.P

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad -Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

5. Transcurridos quince días a partir de la expiración el emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de los señores OLGA CIFUENTES MUÑOZ y LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ, así como de los herederos indeterminados de los señores ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ y persona indeterminadas; a estas

se designará un curador ad Litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

6. Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el Desarrollo Rural Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener a) la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre de los demandados, d) número de radicación del proceso, e) indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que concurren al proceso, g) identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, con posterioridad a ello debe aportar fotografías de dicha labor.

8. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9. Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-75791 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2738d008c07bba385d3bcfb97a23792e7d73dfcd9eb19ddec0ef2e87fed6c5b**

Documento generado en 12/12/2022 01:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>